

# CARTAS AL DIRECTOR

## Respuesta del Colegio de Abogados de Cartagena a Rafael Pita

Ante la noticia aparecida en 'La Verdad' –tanto en la edición impresa, como en la web– el pasado 6 de septiembre, titulada 'La Fiscalía advierte de las continuas rebajas penales en los grandes fraudes a Hacienda', y firmada por Alicia Negre, y en relación con las manifestaciones que en la misma se manifiestan vertidas por Rafael Pita Moreda, fiscal delegado de Delitos Económicos, perteneciente a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma

de la Región de Murcia, la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Cartagena quiere hacer constar lo siguiente.

El derecho de cada ciudadano a tener un juicio dentro de un plazo razonable está incluido en los artículos 5.3 (detención preventiva) y 6.1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) ha manifestado que el propósito de «la garantía de un plazo razonable» recogida en el artículo 6 citado, que se aplica tanto a los casos criminales, como al resto de casos no criminales, es la de proteger «a todas las partes involucradas en un proce-

dimiento judicial... contra los excesivos retrasos judiciales». El análisis sobre si la duración de un proceso ha sido razonable o no depende de las circunstancias particulares de cada caso. No existe en absoluto un límite en el tiempo, debiendo de valorarse, en todo caso, los siguientes factores: la complejidad del asunto, la conducta del solicitante y la conducta de las autoridades competentes administrativas y judiciales.

La Constitución, en su artículo 24.2, reconoce el derecho «a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías». El Tribunal Supremo, especialmente, a través de

tres Plenos no jurisdiccionales de su Sala de lo Penal (2 de octubre de 1992, que hablaba de «anormal funcionamiento de la Administración de Justicia»; 29 abril 1997, en el que se acordó que no existía base legal para aplicar una atenuante al acusado; y 21 mayo 1999, en el que cambió el criterio, aplicándose como atenuante analógica) fue construyendo la figura hasta que –finalmente– fue acogida en el texto legal.

El Código Penal la recoge, desde la reforma operada por la Ley Orgánica 5/2010 de 22 de junio, al introducirla como un nuevo apartado sexto del artículo 21º del Código Penal en los siguientes términos: «La dilación extraordinaria e indebida en la tramitación del procedimiento, siempre que no sea atribuible al propio inculpa-do y que

no guarde proporción con la complejidad de la causa».

Esta atenuante es aplicable tanto al enjuiciamiento de los delitos económicos como al de los no económicos. La Jurisprudencia de desarrollo de la misma hace hincapié en que el retraso debe ser imputable a la Administración de Justicia. Ante todo ello, esta Junta de Gobierno rechaza terminantemente la afirmación de que las dilaciones indebidas se deban a los instrumentos judiciales que la ley pone en manos de las defensas y, mucho menos, a su utilización en ocasiones «de forma abusiva» para entorpecer o dificultar el procedimiento.

Los instrumentos legales son –precisamente– los que la ley pone al alcance del sometido al proceso para dar efectividad al mandato constitucional del de-

recho de defensa con todas las garantías.

Cualquier desviación en esos instrumentos puede –y debe– ser corregida por el órgano instructor o de enjuiciamiento, de tal forma que, si en esos procesos a los que se refiere la noticia se hubieran detectado esas irregularidades, sin duda, tanto los representantes del Ministerio Fiscal lo habrían denunciado y combatido, como los jueces y magistrados a cuyo cargo estaban los procesos lo habrían mediado o impedido.

Sorprende muchísimo a esta Junta de Gobierno que se intente hacer recaer –caso de que las declaraciones hayan ocurrido en ese sentido– la responsabilidad por el retraso en el enjuiciamiento de estos delitos sobre los abogados, precisamente, los que ejercitan el más sacrosanto derecho dentro del proceso pe-

nal, el derecho de defensa, en vez de cargar las tintas sobre otras cuestiones de los propios Órganos Judiciales –o de la propia Fiscalía–, como puede ser la falta de medios (humanos y materiales) de nuestra Administración de Justicia (que no constituye un secreto para nadie).

Entendemos por ello que si las manifestaciones de Pita Morada fueron en el sentido recogido en la noticia, dicho señor debe proceder a una rectificación de las mismas.

**JUNTA DE GOBIERNO DEL  
ILUSTRE COLEGIO DE  
ABOGADOS DE  
CARTAGENA**

## Justificar con manifestaciones

«España no es un régimen democrático y contestaremos con las calles llenas», dijo Carles Puigdemont. Aprecio las manifestaciones, pero su valor es relativo. En una democracia, precisamente por serlo, se pueden llenar y se han llenado las calles en favor y en contra de distintas opciones políticas y sociales. Hay mentiras, grandes mentiras y estadísticas falsificadas con el número de participantes. Señor Puigdemont, tampoco esa trampa cuela.

**DIEGO MAS**  
MURCIA

Los originales a esta sección no deberán sobrepasar 15 líneas mecanografiadas. Estarán firmados y se aportará fotocopia del DNI, nombre y apellidos del autor, domicilio y número de teléfono. La Dirección del periódico se reserva el derecho de publicar los textos recibidos, así como de extraerlos en el caso de que sean excesivamente largos. Dado el volumen de originales que se reciben, no se mantendrá correspondencia ni contacto telefónico. También pueden enviarse por correo electrónico a la dirección: [cartasdirector@laverdad.es](mailto:cartasdirector@laverdad.es), especificando un teléfono de contacto, DNI y la ciudad o lugar desde donde el lector manda su carta.